



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 047 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 05 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2014-GRJ-CEPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Directoral Administrativa N° 257-2013-GRJ/ORAF, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, dando cuenta al Titular de la Entidad conforme establece el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, del estudio y análisis de los documentos como la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Directoral Administrativa N° 257-2013-GRJ/ORAF, entre otros, se deduce que doña **OFELIA RIOS PACHECO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, doña **MERCEDES IRENE CARRION ROMERO**, Directora Regional de Asesoría Jurídica, y don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo tipificados como Negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR**, de fecha 14 de junio del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Junín, resuelve declarar nulo de oficio la **Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012-GR-JUNIN/PR** de fecha 09 de octubre del 2012, que estableció a partir del 04 de junio del 2012, la escala transitoria a nivel de cada unidad ejecutora, incorporando al incentivo laboral las asignaciones de contenido económico y adicionalmente "Las entregas económicas", que son dispuestas mediante normas legales expresas para el personal administrativo activo del pliego 450 del Gobierno Regional Junín; De igual forma, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR**, de fecha 29 de mayo del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Junín, resuelve declarar nulo de oficio la **Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR** de fecha 01 de junio del 2012; Finalmente, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR**, de fecha 29 de mayo del 2013, nuevamente el titular de la entidad, resuelve declarar nulo de oficio la



DOC: 637034
Exp: 444134



Resolución Directoral Administrativa N° 257-2013-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio del 2012, que resuelve aprobar con efectividad al 01 de enero del 2012, la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001 Región Junín-Sede-Central"; Asimismo, los tres actos administrativos antes mencionados dispusieron remitir copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, a efectos de iniciar los procesos administrativos sancionadores contra los que resulten responsables, que indujeron a la emisión y visación de los actos administrativos nulos antes mencionados, ello conforme a los siguientes detalles:

Que, el presente caso se inicia, cuando mediante **Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio del 2012**, se resuelve aprobar con efectividad al 01 de enero del 2012, la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el Otorgamiento de Incentivo laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001 Región Junín-Sede-Central", la misma que en su artículo séptimo y octavo considerando señala taxativamente: *"Que mediante oficio N° 181-2012-GRJ/GRPPAT, de fecha 31 de mayo del 2012, suscritos por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, informa que, habiendo evaluado la proyección de la ejecución del gasto al 31 de diciembre del 2012, en coordinación con 16 Unidades Ejecutoras del Pliego ha determinado la disponibilidad de saldos presupuestales por un monto total de S/. 6'756,000.00 nuevos soles. Que por lo tanto, es necesario actualizar las normas y procedimientos para el otorgamiento del Incentivo laboral a nivel del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín y de las Unidades Ejecutoras que los integran, las mismas que se realizan a través del Comité y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAES y SUB CAFAES) y están dirigidos a los trabajadores nombrados, sujetos al Decreto Legislativo N° 276, que desarrollan funciones administrativas dentro del Cuadro para Asignación de Personal vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Publico"*.



Que, estando a la Resolución señalada precedentemente y estando a su justificación, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 01 de junio del 2012**, se resuelve en su artículo primero: *"Facultar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica del casto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en el respectivo Presupuesto Anual de la Entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Publico"*. Asimismo en su artículo segundo del acto administrativo antes indicado, se resolvió: *"Autorizar a las Unidades Ejecutoras del Pliego, para actualizar las Directivas de Otorgamiento de Incentivos Laborales, según las pautas y procedimientos proporcionales por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial"*.

Que, mediante Oficio N° 1117-2012-GRJ/GGR de fecha 10 de setiembre del 2012, el Gerente General del Gobierno Regional Junín, efectúa la consulta al Director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la legalidad de la incorporación de S/. 6'756,000.00 nuevos soles, al Fondo de Asistencia y Estímulos, para el presente Año Fiscal y que genera nueva escala de Incentivos, Laborales, contenida en la Directiva N° 001-2012-CAFAE-GR-JUNIN-SEDE y aprobada mediante el Artículo primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF y propicia un aumento de S/. 500.00 nuevos soles mensuales a cada servidor de la entidad, retroactivo al mes de Enero del 2012, consulta que hasta la fecha no tiene respuesta.



Que, de otro lado, mediante Reporte N° 009-2013-GRPPAT/SGPT, de fecha 10 de enero del 2013, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala: *"Durante el año 2012, existió la previsión presupuestal y la sostenibilidad para el pago del incentivo laboral incluido el costo que demandó el incremento de los S/. 500.00 nuevos soles para todos los trabajadores administrativos de todas las Unidades ejecutoras que cumplieron con los requisitos establecidos por la normatividad legal, obteniendo mediante modificaciones presupuestarias dentro y entre unidades ejecutoras, a través del monitoreo de los saldos presupuestales. Prueba de ello se muestra en la ejecución del gasto enero a diciembre con respecto al PIM 2012, el mismo que arroja una ejecución al 100%. Para el año 2013, el costo del pago del incentivo laboral (incluido el incremento de los 500.00 nuevos soles) cuenta con la previsión presupuestal considerada en el PIA 2013, todo con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Con la aclaración que dichos recursos de incremento se encuentran transitoriamente en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de cada Unidad Ejecutora que pasaran a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Específica de Gastos 2.1.1.1.2.1 Asignación a Fondos de Personal) previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, cuyo trámite lo realizara el Pliego durante los primeros meses del 2013".* Que siendo así, no se cuenta con el presupuesto para el pago del incentivo laboral consistente en el incremento de los S/. 500.00 nuevos soles, la misma que se encuentra supeditada a una condición futura e incierta, como el de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, cuyo trámite incluso se encuentra pendiente de realización.

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prescribe lo siguiente: **"Disponese el financiamiento de hasta S/. 171'807 524.00 nuevos soles, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objetivo de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAE)".** Que siendo así, se puede advertir que los recursos dispuestos para otorgar financiamiento por la fuente Recursos Ordinarios", es para la implementación de medidas que se aprueban por Ley, y se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de Incentivos laborales que se otorgan a través de los CAFAE. Asimismo, el literal a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Presupuesto del Sector Público, señala que: **"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulos CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal (...)"**, no siendo procedente por ello el incremento que se ha dispuesto ejecutar, máxime, cuando no cuenta con una autorización expresa de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual el titular de la entidad mediante los actos resolutivos correspondientes resolvió declarar nulo de oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR y la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GR-JUNIN/ORAF, así también se dispuso remitir copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, a efectos de iniciar los procesos administrativos sancionadores contra los que resulten responsables que indujeron a la emisión y visación de los actos administrativos nulos antes mencionados; y que según el Reporte N° 013-2013-GRJ/ORAF/ORH/CE-JDCN, los funcionarios que autorizaron y visaron los presuntos actos inválidos antes señalados son los siguientes:

- **OFELIA RIOS PACHECO**, Que, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Del 14 de mayo del 2012 al 24 de mayo del 2013), habría autorizado y visado las resoluciones inválidas recaídas en la Resolución Ejecutiva Regional





Nº 418-2012-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2012-GR-JUNIN/PR y la Resolución Directoral Administrativa Nº 257-2012-GR-JUNIN/ORAF, sin considerar que no era procedente el incremento para el pago del incentivo laboral de los S/. 500.00 nuevos soles, máxime, cuando no se contaba con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-GR.JUNIN del 27.Feb.2003 y publicado el 12.Mar.2003 y sus modificatorias, que establece: Artículo 46º Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: **"c) Conducir y evaluar el proceso del Presupuesto del Pliego"**, de igual modo el Manual de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 645-2003-GRJUNIN/PR de 11.Set.2003, que establece: **"c) Asesorar a la Alta Dirección y a los Órganos del Gobierno Regional, en asuntos relacionados a los Sistemas de....Presupuesto..."**. De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en el Inc. d) y m) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones". m) Las demás que señale la ley**, por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, ello en concordancia con la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así también habría incumplido con la normatividad regional mencionadas líneas arriba. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado ex servidor, en aplicación al Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM.



MERCEDES IRENE CARRION ROMERO, Que, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica (Del 03 de enero del 2011 hasta la actualidad), habría autorizado y visado las resoluciones inválidas recaídas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2012-GR-JUNIN/PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2012-GR-JUNIN/PR, sin considerar que no era procedente el incremento para el pago del incentivo laboral de los S/. 500.00 nuevos soles, máxime, cuando no se contaba con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-GR.JUNIN del 27.Feb.2003 y publicado el 12.Mar.2003 y sus modificatorias, donde establece que: Artículo 53º Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas **"d) Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad"**, de igual modo el Manual de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 645-2003-GRJUNIN/PR de 11.Set.2003, donde establece: **"a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Asesoría jurídica"**. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionaria antes mencionada, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en el Inc. d) y m) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones". m) Las demás que señale la ley**, por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, ello en concordancia con la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así también habría incumplido con la normatividad regional mencionadas líneas arriba. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado ex servidor, en aplicación al Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM.

- **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Que, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas (Del 18 de enero del 2011 hasta la actualidad), habría visado las resoluciones inválidas recaídas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2012-GR-JUNIN/PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2012-GR-JUNIN/PR, y también por haber emitido la ilegal



Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GR-JUNIN/ORAF, sin considerar que no era procedente el incremento para el pago del incentivo laboral de los S/. 500.00 nuevos soles, máxime, cuando no se contaba con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-GR.JUNÍN del 27.Feb.2003 y publicado el 12.Mar.2003 y sus modificatorias, donde establece que: Artículo 37° Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas **"m) Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina Regional de Administración y Finanzas"**, de igual modo el Manual de Organización y Funciones del GRJ, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11.Set.2003, donde establece: **"a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Administración del Gobierno Regional Junín"**. De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, habría cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en el Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones". m) Las demás que señale la ley**, por que habría contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, ello en concordancia con la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así también habría incumplido con la normatividad regional mencionadas líneas arriba. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado ex servidor, en aplicación al Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM.

Asimismo, se debe precisar, que esta Comisión Especial del Procesos Administrativos Disciplinarios, se encuentra imposibilitada de poder calificar respecto a las presuntas responsabilidades que tendría el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, Sr. **Henry López Cantorín**, ello en razón de que los integrantes de esta Comisión no tiene el mismo nivel jerárquico de dicho implicado, presupuesto procesal exigido por el segundo párrafo del Art. 165 del Decreto Supremo n° 005-90-PCM, por lo que legalmente resulta improcedente pronunciarse sobre la responsabilidad de dicho ex funcionario.

Que, de otro lado, se advierte que la ilegal Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012-GR-JUNIN/PR, que establece la nueva escala transitoria del CAFAE a nivel de cada Unidad Ejecutora del GRJ, también habría sido visada por los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos del Gobierno Regional Junín, sin embargo considerando que el Informe Legal N° 587-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha concluido que El CAFAE es un ente ajeno al aparato estatal, con personería especial y distinta, que se constituyen y extinguen cada dos años, por tal motivo, no está sujeto a los deberes y obligaciones que regula el Decreto legislativo N° 276 y su respectivo reglamento, razón por la cual esta parte no tiene competencia para calificar la presunta responsabilidad administrativa que tendrían dichos integrantes del CAFAE, debiendo archivar en ese extremo

Que, finalmente resulta necesario hacer precisar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Dr. Vladimir Cerrón Rojas, como titular de la entidad ha resuelto delegar sus facultades disciplinarias a favor del Director Regional de Administración y Finanzas, para que pueda instaurar disciplinariamente a los funcionarios y servidores pertenecientes al Gobierno Regional Junín, en tal sentido dicho funcionario tiene facultades disciplinarias por delegación del titular de la entidad. En ese orden de ideas, el presente proceso administrativo disciplinario nace como consecuencia de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR, donde disponen que se remitan copias de los actuados a esta parte, a efectos de iniciar los procesos administrativos sancionadores contra los que resulten responsables que indujeron a la emisión y visación de los actos administrativos nulos recaídos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-





2013-GR-JUNIN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2013-GR-JUNIN/PR y Resolución Directoral Administrativa N° 257-2013-GRJ/ORAF, denotándose que entre los presuntos responsables se encuentra el actual Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, por lo que en observancia de lo prescrito en el numeral 1) del Art. 234 de la Ley N° 27444, **se concluye que el Administrador de esta entidad esta impedido de instaurar proceso disciplinario cuando se encuentra inmerso en el mismo proceso, es decir NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE**, razón por la cual el presente Informe Técnico se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, funcionario a quien también se le ha delegado la facultades disciplinarias a través de la R.E.R. N° 313-2013-GR-JUNIN/PR, **para que pueda instaurar procesos disciplinarios, en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se ha dado en el presente expediente.**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe Técnico N° 024-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 29 de abril del 2014, recomienda **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** a la mencionada ex funcionario, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos, y;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-GR-JUNIN/PR y de conformidad con el Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña **OFELIA RIOS PACHECO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a doña **MERCEDES IRENE CARRION ROMERO**, Directora Regional de Asesoría Jurídica, y a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, ello porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo denominados como Negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en el Inc. d) y m) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a los servidores comprendidos en la presente Resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazo señalados en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. **Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los procesados.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UPB/GGGR
REAP/PCEPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Ulises Panéz Beraún
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento a fines pertinentes.

HYO 05 MAY 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL